

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VISITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No. 112-1270 del 03 de abril de 2009, se resolvió el procedimiento sancionatorio en contra de la **Junta De Acción Comunal Del Sector La Aduanilla** imponiendo como sanción una multa de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$ 496.900.00) por el incumplimiento al requerimiento de realizar el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el trámite jurídico consagrado en la ley 1333 de 2009, para el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, establece la posibilidad de continuar imponiendo multas sucesivas al infractor, cuando este no de cumplimiento a lo requerido.

Que se hace necesario verificar si la junta aun hace uso del recurso hídrico sin contar con permisos, para proceder a evaluar la afectación o infracción ambiental e imponer una nueva multa, hasta tanto se adelante el trámite.

Que es competente el director encargado de la Regional Paramo y conforme lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo la realización de una visita al sitio de interés con la finalidad de determinar **Junta De Acción Comunal Del Sector La Aduanilla**, aun hace uso del recurso hídrico sin permiso, en la que se elabore un informe técnico que contenga la matriz de afectaciones pertinente para realizar la tasación de la multa.

Parágrafo primero: *el informe técnico deberá contener información precisa sobre la identificación de los infractores. (representante legal, teléfono y dirección para notificación.)*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente a la **Junta De Acción Comunal Del Sector La Aduanilla**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede no procede recurso, conforme lo expuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

7/04/2015
Ja, M G.
JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Páramo

Expediente: 04.03.3165
Asunto: visita
Proceso: Queja ambiental / sancionatorio
Proyectó: Jonathan G.
Fecha: 31-03-2015

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.